

BULLYING
terror en las aulas
Karmen Thereza Silva Fajardo

La evolución
DEL CRIMEN Y LA VIOLENCIA
José Elías Romero Apis

DEFENSA **PENAL**

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO



TESTIGO PROTEGIDO

Alberto Nava Garcés **Límites y alcances**

EL DELITO DE SECUESTRO

Perspectiva FISCAL Andrés Mateos Santiago



ABRIL-MAYO 2009

JUSTICIA PARA LA MUJER MEXICANA
Rafael Macedo de la Concha

A raíz de la *Operación limpieza*, ordenada en México por el Presidente Felipe Calderón, han proliferado las especulaciones sobre la figura de los *testigos colaboradores*, quienes –después de ofrecer información y si así lo amerita el caso– pueden convertirse en *testigos protegidos*.

¿Quiénes son ellos? Se trata de personas que brindan datos a las autoridades, cuyo contenido permite detener a sus cómplices, delincuentes de organizaciones rivales o, incluso, a alguna autoridad coludida. A cambio, el declarante –identificado con un sobrenombre– espera recibir un beneficio.

Operación

Los principales cuestionamientos ante ese tipo de testigos son dos: ¿es confiable la declaración –a veces una simple mención– de algún integrante de la delincuencia organizada como punto de partida para investigar a alguien? ¿Es válido otorgar a dicho *testigo colaborador* un beneficio, a cambio de su información?

Ambos temas son sumamente delicados y se prestan a toda clase de dudas y especulaciones. En cuanto a la primera interrogante, cabe señalar que una sola declaración no basta para formular una acusación, independientemente de quién la formule. Lo mismo da si es un testigo protegido, un prestigiado personaje público o un ciudadano cualquiera.

Tampoco importa, para efectos procesales, que esa solitaria declaración se dirija a un ladronzuelo o a un gran capo. Todo testimonio debe concatenarse con otros elementos de prueba, que permitan corroborarlo o desecharlo. Si el Ministerio Público no cuenta con otros elementos que soporten la declaración –para lo que, en el caso de la delincuencia orga-



**Álvaro
Vizcaíno
Zamora**

Abogado, egresado de la Universidad Panamericana, donde cursó también la especialidad y la maestría. Ha impartido cátedra en el Inacipe y en las Universidades Panamericana y La Salle, institución esta última que lo reconoció con el premio Indivisa Manent a la excelencia docente. Fue invitado por los gobiernos de Francia y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte para conocer sus sistemas de justicia penal. Actualmente, participa en el equipo de trabajo del Poder Ejecutivo Federal para redactar las iniciativas de legislación secundaria derivadas de la reforma constitucional en materia penal de 2008 y funge como Secretario General Académico del Inacipe.

limpieza

y ex colaboradores
del crimen
organizado



PGR



PROCURADURÍA
GENERAL DE
LA REPÚBLICA

SEDENA



SECRETARÍA DE LA
DEFENSA NACIONAL



CONVENCIÓN DE PALERMO

Esta convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 15 de noviembre de 2000, y su principal objetivo es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente a la delincuencia organizada transnacional. Para lograr ese propósito, se elaboró un documento con 41 artículos, dentro del que sobresale el 24, referido a la protección de testigos:

1 Cada Estado parte adoptará medidas apropiadas, dentro de sus posibilidades, para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.

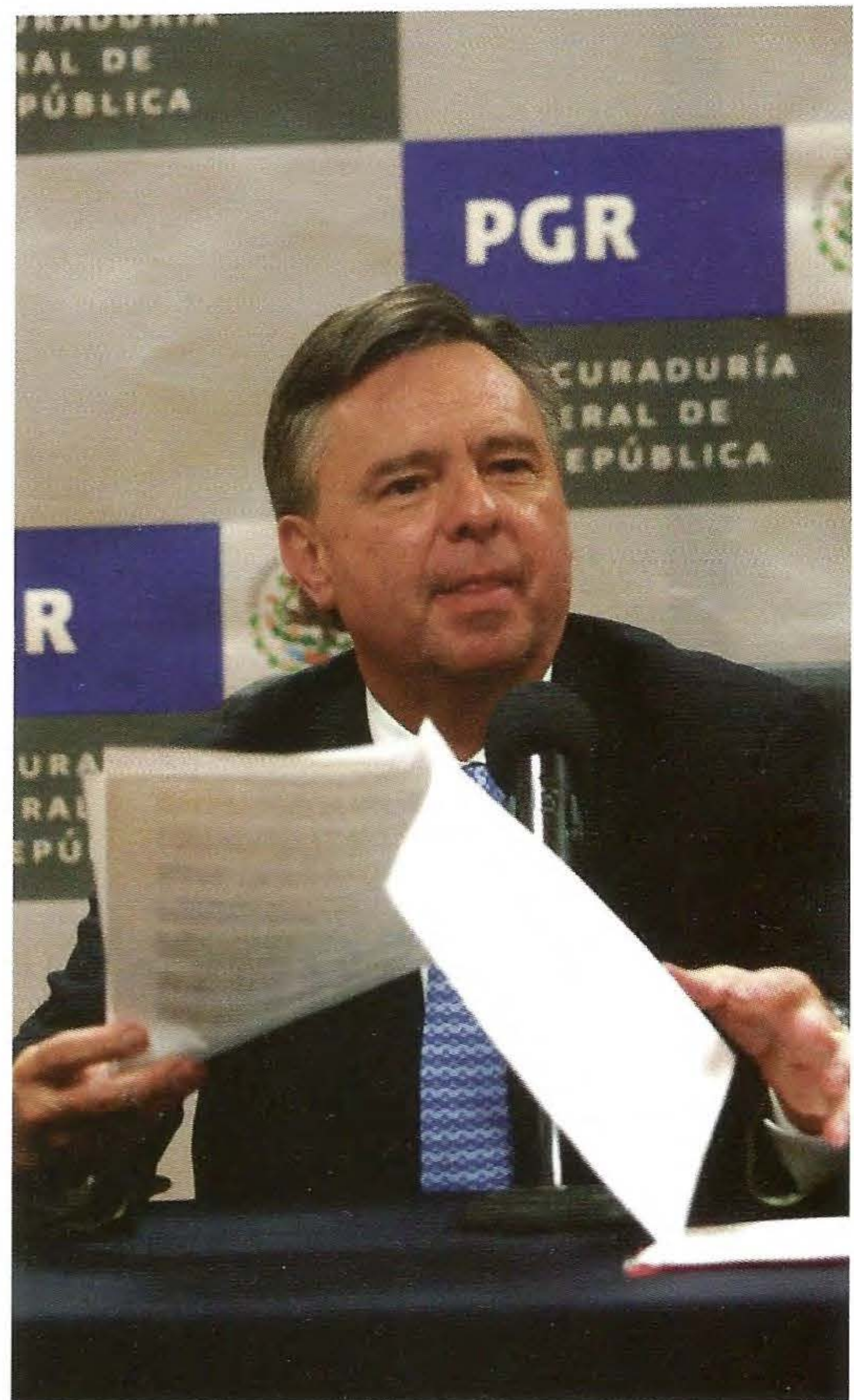
2 Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado, incluido el derecho a las garantías procesales, en:

- a. Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y lo posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero.
- b. Establecer normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, por ejemplo al aceptar la declaración por conducto de tecnologías de comunicación, como videoconferencias u otros medios adecuados.

3 Los Estados parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con sus homólogos para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

4 Las disposiciones del presente artículo también serán aplicables a las víctimas, en el caso de que actúen como testigos.

Fuente: *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, consultada en: www.acnur.org/biblioteca/pdf/1292.pdf.



nizada, se obtienen mediante la práctica de otras medidas, como arraigos y cateos—, su acusación no tendrá éxito y podrá ser cuestionada por un hábil defensor y, en su caso, desechada por un juez. Las declaraciones de los testigos —protegidos o no— sólo son válidas cuando se encuentran vinculadas con otros medios de prueba.

El segundo tema es más complejo: ¿es correcto utilizar *testigos colaboradores*? ¿Es conveniente darles algo a cambio de su cooperación? Es justo aquí donde se han tejido todo tipo de historias. Se dice que a tal o cual sujeto que ofrece testimonio se le dará una considerable cantidad mensual “de por vida” o que a otro se le cambiará la personalidad, como sucede en las series de acción de moda en la televisión de Estados Unidos, en las que el personaje es sometido a la cirugía plástica, recibe un nuevo nombre, un cuantioso cheque y un *kit* con documentación oficial.

Algunos más, en esta mitología, han llegado a afirmar que al arrepentido de-

Todo testimonio debe concatenarse con otros elementos de prueba, que permitan corroborarlo o desecharlo

clarante colaborador se le perdonarán todos sus delitos y que disfrutará una recompensa en alguna isla paradisíaca. Esa posibilidad ha desatado la imaginación o la indignación de algunos observadores. Veamos en qué tienen razón y en qué no.

Para empezar, hay que decir que la figura de los *testigos colaboradores* es internacionalmente aceptada, como lo evidencia el hecho de que más de 120 países ratificaron la *Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada*, conocida como la *Convención de Palermo* o la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, identificada como la *Convención de Mérida*. Ambas establecen que los Estados parte adoptarán medidas apropiadas para proteger a los testigos que presten testimonio sobre los delitos relacionados con dichas convenciones: protección física, prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero y la utilización de normas probatorias que permitan que sus testimonios se presten de modo que no se ponga en peligro su seguridad.

Por otra parte, la Constitución de nuestro país, desde la reforma de junio de 2008, recoge esa figura en el artículo 20, del siguiente modo: “La ley establecerá beneficios en favor del inculcado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos, en materia de delincuencia organizada”. Así, pues, se trata de una herramienta de investigación constitucionalmente válida.

En cuanto a los beneficios que pueden otorgarse a los testigos colaboradores, la Ley Federal contra la Delincuencia Organi-



zada establece el catálogo aplicable. Dista mucho, por cierto, de los beneficios que sugieren los analistas a los que me he referido. Dependiendo de la oportunidad del testimonio –siempre será más útil la información en la etapa de investigación que después, durante el proceso–, al inculpa-do cooperante se le puede ofrecer una reducción que oscila entre dos terceras partes y una mitad de la pena aplicable.

Aunado a lo anterior, debemos considerar que el Congreso de la Unión aprobó la llamada *miscelánea penal*, publicada el 23 de enero de 2009, en el Diario Oficial de la Federación. Entre las nuevas disposiciones que contiene, señala que el juez podrá ordenar, a petición del Ministerio Público, protección policial a los testigos (y a las víctimas u ofendidos), cuando estén en situación de riesgo. Además, dispone como un nuevo delito que el testigo falte a la verdad, al ser posible castigarle hasta con 15 años de prisión. Y nada más. No hay nuevo pasaporte ni pensiones vitalicias ni cirugías plásticas ni casas



FIGURAS POLÉMICAS

Antes de auxiliar a la PGR en la investigación de organizaciones y personajes importantes del crimen organizado, los declarantes colaboradores fueron delincuentes, lo que no deja de causar polémica:



Para algunas autoridades, sus testimonios han servido para enfrentar al crimen organizado, particularmente al narcotráfico, y llevar a prisión a varios de los más peligrosos capos; sin embargo, también existen abogados defensores que cuestionan su uso y lo que ellos llaman “abuso” de colaboradores de esa clase, pues los acusan de declarar inducidos, de manera parcial, por interés personal o de otra índole, e incluso hasta de mentir.



Jueces y magistrados del Poder Judicial Federal discuten cómo y cuándo lo dicho por un testigo protegido o colaborador tiene solidez o validez jurídica, los alcances y límites bajo los cuales las declaraciones de éstos pueden convalidarse. La unificación de criterios de quienes imparten justicia en torno a esta figura está

en islas remotas. Al menos no por ahora. Lo que sí hay, en cambio, es la posibilidad de aclarar los delitos que tanto lastiman a nuestra sociedad.

No obstante, es de reconocerse que existe una tendencia internacional para ampliar el catálogo de medidas aplicables para la protección de testigos y regular de mejor manera su actuación. La Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), reunida en Lima, el 1 y 2 de diciembre de 2005, acordó el diseño de un Plan de Trabajo para el periodo 2006 a 2010, en el que se definió como tema, para 2007, *La protección de víctimas y testigos*.

De conformidad con esa decisión, se realizó en Madrid, del 24 al 25 de octubre de 2007, el seminario denominado *Protección de víctimas y testigos. El papel del Ministerio Fiscal*, organizado por la Asociación, el Mi-

La figura
de los *testigos*
colaboradores
es internacionalmente
aceptada, tal y como
lo ratificaron
más de 120 países
en la *Convención*
de *Palermo*

nisterio Público de España y la Fiscalía Nacional de Chile, con la coorganización de Eurosocial y la participación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), evento al que asistieron 80 fiscales procedentes de los distintos países iberoamericanos.

Todas las naciones de Iberoamérica han ratificado la *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*. La protección de los testigos constituye una herramienta fundamental para la efectiva persecución penal del delito, prevista en el artículo 25 de dicho instrumento internacional. Con tal antecedente, la ONUDD promovió la creación de una Ley modelo sobre protección de testigos, versión para América Latina, como un instrumento orientador para fijar estándares mínimos en la materia.


Posteriormente, un grupo de expertos internacionales representantes de los Ministerios Públicos de Chile, Colombia, Costa Rica, Honduras, México, Nicaragua, Uruguay y de la ONUDD se reunieron en Santiago de Chile, del 16 al 18 de junio de 2008, con el objetivo de ela-





borar un documento que tuviera reglas prácticas para la aplicación de los contenidos de esa iniciativa. A dicho instrumento se le denominó *Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos*, y fue aprobado en la XVI Asamblea de la AIAMP, celebrada en Punta Cana, República Dominicana, el 9 y 10 de julio de 2008.

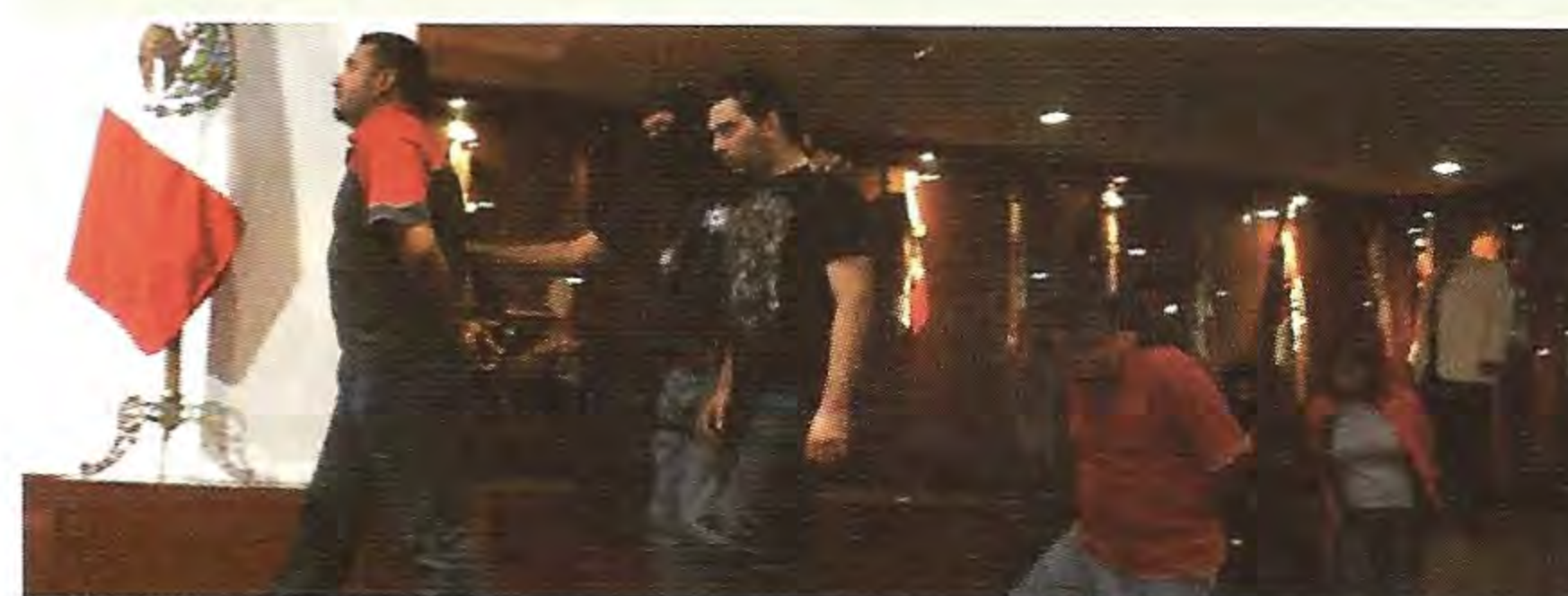
Las *Guías de Santiago*... no son un instrumento que tenga validez en el marco jurídico mexicano; sin embargo, constituyen una importante directriz de política criminal y una orientación para adecuar la figura de los testigos protegidos en un futuro próximo. Ciertamente, amplían el catálogo de medidas de protección que actualmente consideran nuestras leyes, al establecer que una vez que haya sido admitido un candidato en un programa de testigos protegidos, podría ser susceptible de recibir, entre otras, las siguientes: alejamiento de la zona de riesgo, incorporación en un lugar destinado por el programa y alejado de la zona de peligro, seguridad en desplazamientos, caracterización, cambio de identidad, medidas protectivas especiales en las audiencias y reubicación integral nacional y/o internacional. Asimismo, recomiendan que los testigos protegidos reciban asistencia médica, legal, de alimentación, de vivienda, de vestuario, de educación, de recreación y de reactivación social.

El tema de los *testigos colaboradores* y protegidos seguirá, sin duda, debatiéndose en el foro, la academia y en los medios de comunicación. No obstante, como podemos advertir, existen parámetros objetivos para su utilización e, incluso, para su evolución .

por definirse, bajo parámetros que eviten –de acuerdo con los temas a discusión del último congreso nacional de juzgadores– que su incorporación y valoración legal se contrapongan al Estado de Derecho.



Considerados desde la creación de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, hoy sus nombres o claves aparecen una y otra vez en prácticamente todos y cada uno de los expedientes de los procesos judiciales instaurados en los últimos 10 años contra miembros del crimen organizado en México, aunque su colaboración no siempre ha sido eficaz, ya que algunos de quienes han acusado lograron ser absueltos de los señalamientos hechos por ellos.



Algunos de ellos no han pisado la cárcel, se encuentran resguardados, bajo protección y pago de las autoridades; otros han muerto asesinados; algunos más fueron dados de baja del sistema de protección, o en los hechos han escapado o entregado en Estados Unidos a las autoridades de ese país para evitar filtraciones sobre su paradero o el de sus familias.

Fuente: **Francisco Gómez**, "Cuestionan uso de testigos protegidos", en *El Universal.com.mx* [17 de febrero de 2009].